INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. FORMULA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DURANTE UN PLAZO DE CINCO AÑOS Y HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LÍMITE DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL.

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante, "Solaria" o la "Sociedad") de la facultad de aumentar al capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, al amparo de lo establecido en el artículo 506 de la mencionada Ley de Sociedad de Sociedades de Capital.

Está previsto que la citada propuesta de delegación en el Consejo de Administración se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas, que está prevista se celebre el día 30 de junio de 2016 a las 12:00 horas, en el hotel Auditórium Madrid, Avenida de Aragón, número 400, 28022, Madrid, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 1 de julio de 2016, en segunda convocatoria, incluido como punto séptimo del orden del día.

En este sentido el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital referido a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece como requisito para que la Junta General pueda delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, la obligación de realizar un informe escrito en donde se justifique la propuesta de acuerdo.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que éstos decidan, sin previa consulta a la Junta General. La norma dispone que estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social de la Sociedad que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que

permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

La dinámica del mercado impone que los órganos de administración de las sociedades mercantiles y, especialmente, las sociedades cotizadas, estén en disposición de rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedad de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

La propuesta contempla que el desembolso de las acciones emitidas se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedad de Capital.

Asimismo, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital social contenida en la propuesta a la que este informe se refiere incluye, conforme a lo dispuesto por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta el 20% del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 304 apartado 1 de la Ley, con sujeción a las previsiones recogidas en el mencionado artículo 506 de la Ley en cuanto a requisitos, condiciones y trámites establecidos en el referido precepto.

El Consejo de Administración considera que esta facultad adicional, que amplía el margen de maniobra y capacidad de respuesta que permite la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 296.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica desde la agilidad y flexibilidad con la que en muchas ocasiones es preciso actuar en los mercados financieros para aprovechar las condiciones más favorables.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura, en todo caso, como una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del criterio del propio Consejo, atendidas las circunstancias concurrentes y con respeto de las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho preferente en relación con una concreta ampliación de capital que realice al amparo de la autorización conferida por la Junta, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida.

Este informe será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo previsto en el indicado precepto. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima de 548.030,16 euros.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta general de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

"Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social durante un plazo de cinco años y hasta la cantidad máxima de la mitad del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto. Delegar igualmente en el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, si el interés de la sociedad así lo exigiera, hasta un límite del 20% del capital social actual.

Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima de 548.030,16 euros, equivalente al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, hasta un límite del 20% del capital social.

Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales en las que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Presidente o a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 bis apartado (l) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de cualquier otro Administrador de la Sociedad, así como a favor del Secretario del Consejo de Administración.

Esta autorización sustituye a la concedida para este mismo fin en la Junta General de Accionistas celebrada el día 16 de mayo de 2011, cuyo plazo ha expirado".

En Madrid, a 13 mayo de 2016.